



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION No. 138363189002-2020-00101-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD: 138363189002-2020-00101-00, informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente la recepción del escrito de denuncia de bienes por parte del apoderado judicial de la demandante. Le recuerdo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado, a su vez se encuentra conformada la carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, julio 23 de 2021.

LORENA RUIZ JALAL
Citador Grado III

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO RESUELVE SOBRE DENUNCIA DE BIENES
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: SOLMAYRE ORTIZ SALAS
DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA - BOLIVAR

Visto el informe de secretaria que antecede, antes de proceder a resolver, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Juzgado que se hace necesario informarle al apoderado judicial de la demandante que no es necesario programar fecha de audiencia para denuncia de bienes, por lo tanto, se procederá a requerir a dicho apoderado para que cumpla con la carga procesal de presentar el correspondiente escrito con la denuncia de bienes, con las formalidades establecidas en el Art. 101 del C.P.L.S.S., al correo electrónico del Juzgado, para poder librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante que para que presente por medio de correo electrónico, escrito bajo la gravedad de juramento con la respectiva denuncia de bienes, con las formalidades establecidas en el Art. 101 del C.P.L.S.S, para poder decidir sobre el mandamiento de pago.

SEGUNDO: A través de la secretaría ofíciase al apoderado judicial de la demandante a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
JUEZA

L.R.J